REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1072 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 09418 de fecha 05 de diciembre del 2019; Informe N° 0816-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de diciembre del 2019; Memorándum N° 0406-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de diciembre del 2019; Informe N° 164-2019-GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 10 de diciembre del 2019; Memorándum N° 304-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de diciembre del 2019; Informe N° 0833-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de diciembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 12 de diciembre del 2019 y demás actuados en treinta y nueve (39) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **Empresa de Transportes SILVAROD S.A.C.** es una empresa debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0447-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de marzo del 2014 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo, teniendo como punto de origen: Piura y como punto de destino: Hualcas y viceversa.

Que, en fecha 05 de diciembre del 2019, el señor **GELVER TULIO SILVA CORDOVA** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes SILVAROD S.A.C.** ha presentado Escrito de Registro N° 09418 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **F3J-964** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P1W-667.**

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: *"El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, al respecto se tiene que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual se procedió a programar la inspección ocular correspondiente del vehículo ofertado por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para el Incremento de flota vehicular solicitado.

Que, con Informe N° 164-2019-GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 10 de diciembre del 2019, la inspectora designada por la Unidad de Fiscalización ha informado que, en la fecha se apersonó al local ubicado en Prolongación Av. Sullana Norte al costado del Cementerio San Miguel Arcángel (FRENTE AL VIVERO DE FLORES) a fin de realizar la diligencia denominada inspección ocular, señalando que en la inspección ocular del mismo día, el vehículo de placa de rodaje N° **F3J-964** no presentan ninguna observación.

Que, realizada la evaluación del Acta de Verificación que obra a folios treinta y tres (33) se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° **F3J-964** ha cumplido con todas las condiciones técnicas requeridas, hecho que se puede corroborar a través de las fotografías (fjs. 24-34) anexas al Informe presentado por el inspector.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1072 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2019

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la **Empresa de Transportes SILVAROD S.A.C.** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", corresponde se declare **PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **F3J-964** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P1W-667** solicitado por la **Empresa de Transportes SILVAROD S.A.C.** otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° **F3J-964** y autorizando la baja de oficio de la unidad **P1W-667.**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la **SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **F3J-964** en reemplazo de la unidad vehicular N° **P1W-667** solicitado por la **Empresa de Transportes SILVAROD S.A.C.** debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente detalle:

VEHICULOS AUTORIZADOS	SEIS (06): P1V-076, P2F-372, M3T-299, M5U-969, MK4-610 y **F3J-964**

La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación regirá hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 0417-20096-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial es de hasta quince (15) años,

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1072 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2019

contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la **Empresa de Transportes SILVAROD S.A.C.** otorgando la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P1V-076	2012	28 DE MARZO DEL 2024	2028
P2F-372	2014	28 DE MARZO DEL 2024	2030
M3T-299	2015	28 DE MARZO DEL 2024	2031
M5U-969	2016	28 DE MARZO DEL 2024	2032
MK4-610	2016	28 DE MARZO DEL 2024	2032
F3J-964	2018	28 DE MARZO DEL 2024	2034

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
F3J-964	2018	28 DE MARZO DEL 2024	2034

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° **P1W-667** del registro administrativo correspondiente de la **Empresa de Transportes SILVAROD S.A.C.** autorizado para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo mediante Resolución Directoral Regional N° 0447-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de marzo del 2014.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal y superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes SILVAROD S.A.C.** en su domicilio ubicado en MZ "B" Lt. 01 A.H. San Valentín del Distrito de Castilla y Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1072 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2019

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garci
DIRECTOR REGIONAL